

## Instruc 13-10-2004 Adultos Penitenciarios

### **INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE, DE 13 DE OCTUBRE DE 2004, SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS UBICADOS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2004/2005.**

Con objeto de coordinar determinados aspectos de organización y funcionamiento de los Centros para la Educación de Adultos ubicados en establecimientos penitenciarios, así como las actuaciones de los maestros y maestras destinados en dichos Centros, en aplicación del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, por el que se integra en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y se disponen normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios (BOE de 21 de julio).

Asimismo, la Orden de 23 de septiembre de 2004, por la que se crean cuatro Centros para la Educación de Adultos, se establecen las plantillas orgánicas de los Centros para la Educación de Adultos ubicados en establecimientos penitenciarios y se adscribe a los correspondientes puestos de trabajo al profesorado traspasado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo recogido en el Real Decreto 1786/2004, de 30 de julio (BOJA de 13 de octubre), en su disposición quinta faculta a esta Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la Orden y su aplicación por ello, esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes Instrucciones:

Primera.- Organización y funcionamiento de los Centros.

1.- Los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los Centros para la Educación de Adultos ubicados en establecimientos penitenciarios, se atenderán a lo establecido en la Orden de 29 de julio de 1997 por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los Centros públicos que oferten Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 19 de agosto)

2 - Además, los Centros para la Educación de Adultos ubicados en establecimientos penitenciarios deberán cumplimentar la documentación de carácter académico y administrativo que en su momento se determine.

Segunda.- Enseñanzas.

1 - Los requisitos de acceso a las enseñanzas para las personas adultas quedan regulados en la Sección 3ª de la Orden de 25 de marzo de 2004, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios (BOJA de 31 de marzo).

2.- La determinación de enseñanzas en los Centros para la Educación de Adultos ubicados en establecimientos penitenciarios, se regirá por lo establecido con carácter general en la disposición decimotercera de las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación del 30 de enero de 2004, siendo prioritaria la atención del alumnado que desee cursar las enseñanzas de Formación Inicial de Base y Formación de Base, así como los Planes Educativos que se pudieran autorizar en el Centro por la Administración Educativa. Está Formación Básica queda regulada en el Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la Formación Básica en Educación de Adultos (BOJA de 14 de junio).

## Instruc 13-10-2004 Adultos Penitenciarios

3.- Una vez garantizada la atención del alumnado a que se refiere el apartado anterior, los Centros para la Educación de Adultos ubicados en establecimientos penitenciarios, podrán completar su oferta formativa con el desarrollo de otros Planes Educativos como complemento a la formación de las personas adultas. Estos Planes Educativos quedan regulados en las siguientes Ordenes:

Orden de 9 de junio de 1998, por la que se establecen criterios sobre organización y desarrollo de Planes Educativos, establecidos en el artículo 4º de la Ley que se cita (BOJA de 25 de junio).

Orden de 22 de abril de 2003, por la que se modifica la Orden de 9 de junio de 1998, por la que se establecen criterios sobre organización y desarrollo de Planes Educativos, establecidos en el artículo 4º de la Ley que se cita (BOJA de 7 de mayo).

4- Para impartir los Planes Educativos referidos en el artículo 12 de la Orden de 22 de abril de 2003, deberá formalizarse previamente el compromiso por parte del Director de Instituciones Penitenciarias de garantizar el traslado y vigilancia de las personas que se presenten a la realización de las correspondientes pruebas.

5.- Para los alumnos inscritos en los Institutos Provinciales de Formación de Adultos, en el Nivel de Educación Secundaria Obligatoria en la modalidad semipresencial o a distancia, y previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, los Centros para la Educación de Adultos ubicados en establecimientos penitenciarios, podrán ofertar Tutorías de Apoyo al Estudio, según lo regulado en el apartado Decimosexto de las Instrucciones de fecha 15 de julio de 1999, de los Institutos Provinciales de Formación de Adultos, en la que consta.

Decimosexto.- Tutorías de apoyo al estudio.

1.- En aquellos Centros de Educación de Adultos autorizados por la Consejería de Educación. en coordinación con el correspondiente Instituto Provincial de Formación de Adultos en que esté matriculado el alumno, se organizarán tutorías de apoyo al estudio cuya finalidad es contribuir al desarrollo de capacidades del alumno o alumna para adquirir autonomía en el estudio. concretándose las funciones del tutor de las mismas en:

a) Ayudar al alumno o alumna en la distribución del trabajo a realizar en el tiempo que éste disponga para cumplir el calendario marcado por los profesores tutores de las distintas áreas de conocimiento.

b) Asesorar al alumno o alumna en la preparación de la documentación que deba ser remitida al centro.

c) Facilitar técnicas de estudio al alumnado.

d) Paliar los posibles déficits curriculares del alumnado en algunas de las áreas correspondientes a los niveles de Formación Inicial de Base y Formación de Base.

En ningún caso, la intervención de estos tutores se dedicará al desarrollo del curriculum correspondiente al nivel de Educación Secundaria Obligatoria.

2.- Estas tutorías se organizarán en sesiones semanales, en función del número de alumnos y alumnas que hayan solicitado este apoyo académico a la hora de formalizar la inscripción en estas enseñanzas, y de acuerdo con los siguientes criterios:

## Instruc 13-10-2004 Adultos Penitenciarios

- a) menos de 7 alumnos. . . . . 2 horas
- b) entre 8 y 14 alumnos. . . . . 4 horas
- c) más de 14 alumnos. . . . . 10 horas

5.- En ningún caso podrá realizarse una oferta formativa que suponga un aumento de la plantilla de profesorado autorizada al centro

Tercera.- Proceso de inscripción o matriculación.

Podrán inscribirse o matricularse en las enseñanzas para adultos fuera de los plazos establecidos en la normativa vigente las personas internadas en Instituciones Penitenciarias, dadas las características y peculiaridades del régimen penitenciario

Cuarta.- Cargos unipersonales.

Los nombramientos de los cargos unipersonales de los Centros para la Educación de Adultos ubicados en establecimientos penitenciarios quedan regulados en la Orden de 7 de junio de 2004, por la que se habilita a los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación para el nombramiento excepcional de profesorado que realice las funciones de dirección en los Centros para la Educación de Adultos durante el curso 2004/2005, (BOJA de 23 de junio).

Quinta.- Comisión de seguimiento.

Se creará una comisión de seguimiento en cada establecimiento penitenciario a fin de garantizar la coordinación entre los responsables de la Administración educativa de la Junta de Andalucía y la Administración penitenciaria, en cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio.

Formarán parte de dicha comisión el Coordinador o la Coordinadora Provincial de Adultos y un profesor o profesora que ostente la representación del Centro de Educación de Adultos correspondiente, nombrados por el Delegado o Delegada Provincial de Educación. Los otros dos miembros que formarán parte de dicha comisión serán designados por el director del centro penitenciario.

Sexta. Otros aspectos de normativa de funcionamiento.

Además de la normativa propia de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a la que hace referencia los apartados anteriores, los Centros de Educación de Adultos ubicados en establecimientos penitenciarios se regirán por lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio.

Sevilla, a 13 de octubre de 2004

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN  
PERMANENTE

María José Vázquez Morillo